



Andacollo, 30 de junio del 2022

-ORDENANZA N° 2965/22-

VISTO:

El Expediente N° 0519/09 del Registro de la Oficina técnica de Catastro de la Municipalidad de Andacollo, generado por el Sr. Hugo Amílcar Ibarra DNI N° 33.653.958;

Las ordenanzas N° 2122/15 y N° 2147/15, N° 2608/19, Y;

El Expte 20334/2019 “Ibarra Hugo Amilcar c/ Municipalidad de Andacollo s/ tierras fiscales”;

La Resolución N° 20945/2021, dictada en autos caratulados “Ibarra Hugo Amilcar c/ Municipalidad de Andacollo s/ tierras fiscales”, Y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante ordenanza 2122/15 se realiza el llamado a licitación Pública 01/15, con el objeto de proceder a la venta de lotes;

Que, el señor Ibarra Hugo participo de la licitación, reuniendo las condiciones establecidas en dicha ordenanza;

Que, a fs. 25 se encuentra orden de mérito de pre adjudicatarios de lotes de la Manzana 130, quedando en segundo lugar el señor Ibarra Hugo Amílcar;

Que, a fs. 32 se encuentra el listado de los beneficiarios de la licitación donde consta que el señor Ibarra paga un monto de pesos cincuenta y cinco mil cincuenta (\$ 55.050), según recibo N°94857;

Que, mediante ordenanza N° 2147/15 se le adjudica el lote 7 de la manzana 130 ubicado en la zona VIII con una superficie aproximada de cuatrocientos diecisiete con cuarenta y cuatro metros cuadrados (417,44 m2) sujeta a mensura, al Sr. Hugo Amílcar Ibarra;

Que, en el año 2019, el Honorable Concejo Deliberante de Andacollo resuelve revisar todos estos expedientes a fin de corroborar el cumplimiento de las obligaciones asumidas contractualmente por los adjudicatarios y el estado en que se encontraban los Lotes adjudicados;

Que, a dichos fines se dispone solicitar la correspondiente inspección, a la Dirección de Catastro de la municipalidad de Andacollo, del lote adjudicado;

Que, del informe de inspección surge la inexistencia de avances y obras en dicho lote;

Que, en virtud de ello, se convocó a todos los vecinos involucrados para que asistan a comisiones al Honorable Concejo Deliberante, a fin de que expresaran los motivos por los cuales no habían dado cumplimiento a sus obligaciones contractuales;

Que, en dicha oportunidad, cada uno de los vecinos convocados, expresaron sus motivos personales;

Que, sin perjuicio de ello, en su momento los integrantes del Honorable Concejo Deliberante consideraron que los motivos expuestos no eran suficientes para justificar la omisión de las obligaciones contraídas, entendieron reunidos y acreditados los extremos legales para declarar la Caducidad de los derechos otorgados;

Que, mediante Ordenanzas N° 2608/19; respectivamente se declara la caducidad de los derechos de los beneficiarios, sobre el lote adjudicado previamente;

Que, ante el dictado de dicha Ordenanza, el Sr. Ibarra, interpone reclamo administrativo, el cual fue desestimado en esta instancia administrativa mediante Resolución N° 38/19 en su artículo 1°, por los motivos expuestos en el mismo. -

Que, posterior a ello el Sr Hugo Amilcar Ibarra inicia acciones Judiciales contra la Municipalidad de Andacollo, ante Juez competente las correspondientes acciones judiciales;

Que, desde el Departamento Ejecutivo se realizaron diversas gestiones para llegar a un acuerdo extrajudicial, con vecinos que habían judicializado su situación;

Que, tal como surge en acta N° 94 el Honorable Concejo Deliberante, reúne a vecinos involucrados y acuerdan la adjudicación del lote nuevamente, sin obligación de abonarlo por ser adjudicado en su momento por licitación;

Que, se propuso a los interesados ellos manifestaron judicialmente el desistimiento de la acción judicial iniciada;

Que, entre los beneficiarios que desistieron acción judicial se encuentra el Sr. Ibarra;

Que, a fs. 114 se encuentra nota del Departamento Ejecutivo Municipal donde se adjunta copia certificada de la Resolución Judicial dictada en virtud del correspondiente desistimiento;

Que, a fs. 115 se encuentra Resolución N° 20945/2021 Expte 20334/2019” Ibarra Hugo Amilcar c/ Municipalidad de Andacollo s/ tierras fiscales”, donde se resuelve en su artículo 1° Tener al actor señor Hugo Ibarra por desistido de la acción y de la medida cautelar ordenada. En consecuencia, se deberá dejar sin efecto la medida cautelar dictada en fecha 25/06/20;



Honorable Concejo deliberante
De Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Que, en su efecto, el Honorable Concejo Deliberante de Andacollo, considera oportuno rever cada caso y mitigar la grave situación económica que hoy todos vivimos, en la creencia de que no deben afectarse Derechos Constitucionales Fundamentales, como lo es el acceso a una vivienda digna;

Que, es nuestra voluntad dar una nueva oportunidad al vecino a fin de que pueda conservar la posibilidad de acceder a una vivienda digna;

Que, por ello consideramos necesario, adjudicar nuevamente la fracción de tierra, identificado como Lote 7, de la manzana 130 con una superficie aproximada de (417,44 m2) sancionando la presente ordenanza a fin de restablecer al vecino sus derechos, que oportunamente adquirió por licitación;

Que, es atribución del Honorable Concejo Deliberante, autorizar la entrega de la tierra fiscal Municipal, en los términos y condiciones de la ordenanza Municipal N° 2781/20, conforme atribuciones conferidas por los artículos 15°; 101° y 129° - inciso a) y concordante de la ley provincial 53.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: TENER presente el desistimiento de acción judicial formulado por el Sr. **IBARRA HUGO AMÍLCAR DNI N° 33.653.958** mediante Resolución N° 20945/2021 Expte 20334/2019, obrante a fs. 116.-

ARTICULO 2°: **ADJUDICAR**, en venta al Sr. **HUGO AMÍLCAR IBARRA DNI N° 33.653.958** una fracción de tierra en el ejido urbano de Andacollo en los términos y condiciones de la ordenanza 2781/20. -

ARTICULO 3°: El terreno mencionado en el Artículo 2°, de la presente se encuentra ubicado en la zona IV, el Barrio La Herradura, identificado como Lote 7, de la manzana 130 con una superficie aproximada de Cuatrocientos Diecisiete con cuarenta y cuatro metros cuadrados (417,44 m2), sujeto a mensura, según consta en Croquis adjunto el que como ANEXO forma parte de la presente, teniendo como destino la edificación de vivienda familiar dando cumplimiento a lo dispuesto en las ordenanzas N° 293/98, N° 512/00 y N° 2576/19.-

ARTICULO 4°: **RECONOZCASE** las sumas abonadas de pesos cincuenta y cinco mil cincuenta (\$ 55.050), como consecuencia del pago total del lote adjudicado. -

ARTICULO 5°: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, al Sr. Ibarra, Hugo Amilcar, Comuníquese, publíquese, Cumplido, ARCHIVESE. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ORDINARIA A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1152.-


Gabriela Natalia
Secretaria Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante Andacollo




Merino Norma E.
Presidente
Honorable Concejo Deliberante Andacollo



Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
Municipalidad de Andacollo

Andacollo, 30 de junio del 2022

ANEXO UNICO
ORDENANZA N° 2965/22

